

PAGINA		PAGINA
7070	Orden de 1 de abril de 1976 por la que se nombra a don Pablo Quintana Fábrega Interventor general de la Secretaría General del Movimiento.	
7120	Resolución de la Delegación Nacional de Cultura por la que se conceden siete becas de investigación científica para realización de tesis doctorales.	
ADMINISTRACION LOCAL		
7093	Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de cinco plazas de Auxiliares de Administración General.	
7093	Resolución de la Diputación Provincial de Logroño referente a la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Psicólogo.	
7093	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Profesor de Sala del Servicio de Neuropsiquiatría, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.	
	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores de la oposición libre para provisión de la plaza de Médico-Director Técnico del Hospital Psiquiátrico Provincial de Bétera, dependiente de esta Corporación.	7094
	Resolución del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat referente a la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto.	7094
	Resolución del Ayuntamiento de Irún referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico medio de Administración Especial (Aparejador).	7094
	Resolución del Ayuntamiento de Manzanares referente a la convocatoria para cubrir, mediante oposición, una plaza de Aparejador.	7094
	Resolución del Ayuntamiento de Portillo referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial Conductor.	7094
	Resolución del Ayuntamiento de Segovia por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador.	7094
	Resolución del Ayuntamiento de Zamora referente a la provisión en propiedad de tres plazas de Técnico-Administrativo.	7096

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

7398 *ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se incluyen los apartados i) y D), respectivamente, en los epígrafes 7441 y 7445 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 28 de octubre de 1975, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Redacción de los apartados i) del epígrafe 7441 y D) del epígrafe 7445, en la siguiente forma:

«Epígrafe 7441

i) Venta al por mayor de máquinas de coser y bordar domésticas; máquinas de escribir y calcular; balanzas de cocina, básculas de baño y pequeños aparatos medidores de capacidad o peso; aparatos de uso doméstico eléctricos o a gas; aparatos de telefonía, radiotelefonía, televisión, tocadiscos, amplificadores, magnetófonos y dictáfonos; aparatos de fotografía y cinematografía, hasta de 16 mm., inclusive; menaje y utensilios de cocina, neveras y artículos de mesa en metales que no sean preciosos, jaulas y muebles de cocina y para soporte de televisores o tocadiscos de madera, metálicos o mixtos, y en general, todos aquellos artículos semejantes utilizados en el hogar.

Este apartado faculta para la venta de los accesorios y complementos de los aparatos y máquinas citados, su reparación, limpieza y conservación utilizando herramientas manuales, así como para la grabación de cintas magnetofónicas.

Cuota de clase 1.ª»

«Epígrafe 7445

D) Venta al por menor de máquinas de coser y bordar domésticas; máquinas de escribir y calcular; balanzas de cocina, básculas de baño y pequeños aparatos medidores de capacidad o peso; aparatos de uso doméstico eléctricos o a gas; aparatos de telefonía, radiotelefonía, televisión, tocadiscos, amplificadores, magnetófonos y dictáfonos; aparatos de fotografía y cinematografía hasta de 16 mm., inclusive; menaje y utensilios de cocina, neveras y artículos de mesa en metales que no sean preciosos; jaulas y muebles de cocina y para soporte de televisores o tocadiscos, de madera, metálicos o mixtos, y en general, todos aquellos artículos semejantes utilizados en el hogar.

Este apartado faculta para la venta de los accesorios y complementos de los aparatos y máquinas citados, su reparación, limpieza y conservación, así como para la grabación de cintas magnetofónicas.

Cuota de clase 2.ª»

Segundo.—Estos nuevos apartados entrarán en vigor en 1 de enero de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7399 *ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se desarrolla e interpreta el artículo 14 del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, sobre limitación de dividendos y otras rentas del capital.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 14 del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, por el que se aprueba un programa especial de financiación de viviendas y otras medidas coyunturales, prorroga hasta el 31 de diciembre de 1976 la vigencia de las normas contenidas en el artículo 1 del Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, sobre limitación de dividendos y otras rentas del capital.

La disposición final segunda del citado Decreto-ley 13/1975 contiene una autorización para que por los respectivos Ministerios competentes se dicten las disposiciones y se adopten las medidas necesarias para su ejecución y desarrollo.

Aprovechando la experiencia resultante de las consultas planteadas sobre el alcance de las limitaciones establecidas al reparto de dividendos y utilidades análogas, se hace aconsejable reunir y completar los criterios interpretativos mantenidos hasta el presente y, al propio tiempo, adaptarlos a las nuevas situaciones creadas por la prórroga de vigencia de las normas reguladoras de las citadas limitaciones.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la limitación contenida en el artículo 1.º del Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, tendrán la consideración de utilidades análogas a dividendos las siguientes:

a) Las participaciones de los socios como tales en los beneficios de toda clase de Sociedades, asociaciones, comunidades de bienes y fondos de inversión mobiliaria, incluso las acciones entregadas a los socios con cargo a las reservas constituidas con los beneficios obtenidos en la Sociedad.

b) Las primas de asistencia a Juntas y otras de naturaleza análoga.

Excepcionalmente, no estará sujeta a limitación la cuantía en que se acuerde incorporar al capital el saldo de las cuentas «Regularización Ley 76/1961, de 23 de diciembre», y «Regularización Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre».